



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 001968-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 07 de julio de 2026; el Informe N.º 001391-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de julio de 2026; y el Expediente N.º 95124-2026/MC de fecha 25 de junio de 2026, y su expediente adicional N.º 97390-2026/MC de fecha 01 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "FESTIMONIAL DÍA 1"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 95124-2026/MC y su expediente adicional de subsanación N.º 97390-2026/MC, formulado en atención a la Carta N.º 001761-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de junio de 2026, la empresa LA BAMBÚ PRODUCCIONES S.A.C., representada por Pilar Cornejo Febres, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "FESTIMONIAL DÍA 1", a realizarse el 23 de julio de 2026, conformado por una primera obra denominada *Raíces* programada a las 7:30 p.m. y una duración de 40 minutos, y una segunda obra denominada *Doce* programada a las 8:45 p.m. y una duración de 40 minutos, en las instalaciones del Auditorio Británico Miraflores, sito en la Calle Bellavista N.º 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 001968-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral denominada "FESTIMONIAL DÍA 1", la cual reúne dos obras cortas de improvisación; en primer término, la obra denominada *Raíces*, la cual cuenta la historia de tres personas que atraviesan un conflicto de identidad cultural y coinciden en un mismo espacio mientras cuestionan su sentido de pertenencia, su origen y las transformaciones que han experimentado a lo largo de sus vidas, de modo que, a partir de estas inquietudes, los personajes emprenden un recorrido de búsqueda personal donde consideran que volver a sus lugares de origen podría ayudarlos a comprender quiénes son y cuál es el significado de conservar una identidad propia en un contexto donde la diferencia suele convertirse en motivo de exclusión, entrelazándose la ficción escénica con los testimonios reales de los actores sobre sus historias familiares, costumbres, tradiciones y memorias personales; en segundo término, la obra denominada *Doce*, que se desarrolla como una competencia de improvisación teatral en la que doce intérpretes participan en una sucesión de juegos y desafíos escénicos bajo la guía de una directora que, además de conducir el espectáculo, interviene constantemente en el desarrollo de las escenas, enfrentándose los participantes en duelos creativos que ponen a prueba su capacidad de escucha, imaginación, colaboración y respuesta inmediata frente a situaciones construidas en el momento;



Que, se determina que el espectáculo denominado "FESTIMONIAL DÍA 1" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, toda vez que emplea recursos escénicos propios de la representación en vivo y en directo, tales como la construcción de personajes dentro de una ficción, la articulación de acciones dramáticas, el uso expresivo del cuerpo y la voz, y la interacción directa con el público; enmarcándose ambas propuestas dentro del teatro contemporáneo, donde la obra *Raíces* desarrolla la técnica de la improvisación testimonial mediante la integración de recursos de la improvisación teatral, el teatro testimonial y el teatro documental para construir una dramaturgia basada en experiencias reales bajo la dirección de Víctor Hugo Rodríguez y un elenco conformado por Fátima Esquivel, Karla Rodríguez, Octavio Aguilar, Itala Peralta y Gaby Hencke; mientras que la obra *Doce* propone un formato competitivo de improvisación en el que la totalidad de las escenas se genera en tiempo real a partir de juegos, consignas y desafíos escénicos que privilegian la escucha activa, la creatividad inmediata y la construcción colectiva del relato bajo la dirección de Paula Farias y un elenco conformado por Ale Lava, Ale Nadal, Genoveva Huerta, Rodolfo Pesantes, Fátima Esquivel, David Moncada, Alex Mori, entre otros;

Que, respecto del contenido cultural, la obra teatral denominada "FESTIMONIAL DÍA 1" aborda de manera integral las temáticas de la identidad cultural y el sentido de pertenencia, la memoria individual y colectiva, la construcción del yo a partir de la experiencia personal, la creatividad, y la espontaneidad en conjunción con el riesgo creativo;

Que, el contenido del espectáculo denominado "FESTIMONIAL DÍA 1" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; por cuanto a nivel nacional recoge experiencias y prácticas sociales presentes en contextos latinoamericanos, incluyendo dinámicas y formas de interacción social plenamente compatibles con el contexto peruano; mientras que en el ámbito internacional, la dramaturgia de origen argentino dialoga con la escena teatral peruana al abordar temáticas universales relacionadas con las conexiones humanas, reflejando una puesta en escena que plasma la búsqueda de la identidad cultural, la cooperación, la empatía, la creatividad, la escucha activa, la confianza, la adaptación al cambio y la construcción colectiva de soluciones frente a situaciones inesperadas; lo cual permite al público identificarse con las experiencias representadas y evidencia que la propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica reconocida en el numeral 8 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes para el desarrollo de la Nación; ello por cuanto coadyuva al fortalecimiento de la improvisación teatral como una disciplina contemporánea de investigación y producción escénica, contribuyendo a la consolidación de la improvisación testimonial como metodología que integra con fluidez recursos del teatro documental y la improvisación escénica, ampliando las posibilidades expresivas del lenguaje teatral;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "FESTIMONIAL DÍA 1" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores tales como la dignidad de las personas y la igualdad; no incitando al odio, a la intolerancia o a la violencia contra personas, animales u otro ser vivo, ni generando afectación alguna al medio ambiente; toda vez que las obras destacan de manera primordial la empatía, la creatividad, la



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

cooperación y la valoración de las experiencias humanas como herramientas de construcción artística y social, resultando positiva la puesta en escena por su carácter innovador y participativo que impulsa una conexión directa entre los artistas y el público asistente;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "FESTIMONIAL DÍA 1" cuenta con un aforo habilitado de 100 localidades y presenta el siguiente tarifario: Festimonial, en Preventa a un costo de S/ 40.00 con 40 localidades, y en venta regular a un costo de S/ 50.00 con 60 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario propuesto por la administrada para sus 100 localidades se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicha tarifa no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 95124-2026/MC y N.º 97390-2026/MC, presentados por la administrada LA BAMBÚ PRODUCCIONES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "FESTIMONIAL DÍA 1", a realizarse el 23 de julio de 2026, conformado por una primera obra denominada *Raíces* programada a las 7:30 p.m. y una duración de 40 minutos, y una segunda obra denominada *Doce* programada a las 8:45 p.m. y una duración de 40 minutos, en las instalaciones del Auditorio Británico Miraflores, sito en la Calle Bellavista N.º 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "FESTIMONIAL DÍA 1", a realizarse el 23 de julio de 2026, conformado por una primera obra denominada *Raíces* programada a las 7:30 p.m., y una segunda obra denominada *Doce* programada a las 8:45 p.m., en las instalaciones del Auditorio Británico Miraflores, sito en la Calle Bellavista N.º 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 95124-2026/MC y N.º 97390-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES